



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	José Antonio Vega Agudelo Carlos Alberto Vega Agudelo
Demandado	Ángel Chica Giraldo, Manuel Antonio Muñoz Ospina, y otros
Radicado	05001-40-03-013-2022-00457-00
Auto	Interlocutorio No. 055
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. En la parte introductoria de la demanda, deberá indicar claramente contra quiénes se dirige la demanda, en caso de que alguno de los sujetos se encuentre fallecido, así lo manifestará, acreditando el hecho de la muerte, y ante la existencia de herederos determinados indicará claramente su nombre, al igual que la acreditación del parentesco, como todos los datos de notificación.

De cada una de las personas que conforman las partes, indicará el domicilio y el número de identificación, atendiendo al artículo 82 del Código General del Proceso.

En igual sentido se deberá subsanar el poder, toda vez que los demandados no coinciden en su totalidad con los enunciados en la demanda.

2. Deberá sustentar fácticamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mediante las cuales se inició la posesión en el inmueble pretendido en pertenencia, además especificará los actos de señores y dueños que han ejercido sobre el bien.

3. En atención a lo indicado en el hecho tercero, se deberá acreditar el parentesco de los demandantes con el señor Luis Bernardo Vega Díaz, aportando los respectivos registros civiles de nacimiento.

5. Según el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, la titularidad de derechos reales sobre el inmueble objeto de usucapión, está en cabeza del señor Ángel Chica Giraldo, aclarará entonces por qué dirige la demanda contra Manuel Antonio Muñoz Ospina

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se deberá indicar los hechos sobre los cuales habrán de declarar los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales.

7. Se indicarán los correos electrónicos de todos los testigos.

8. Se servirá aportar certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se pretende usucapir, con matrícula 001-56841, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, con fecha de expedición no mayor un (1) mes, en copia legible que posibilite la lectura de las anotaciones.

9. La parte deberá acreditar las gestiones pertinentes para lograr la obtención de la dirección física o electrónica de los demandados, como lo es la consulta en el registro Adres y demás páginas oficiales de la nación que considere pertinentes.

10. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 004 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef0249458745d1b8903e8df9ce274f6aeb529abd737bba2158095f814c84ad9**
Documento generado en 16/01/2023 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>